



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted, del escrito presentado por la parte demandante en el cual tanto demandante como demandado coadyuvan escrito de transacción y solicitan la terminación del proceso. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2022-00001-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita LA TERMINACION del presente proceso en razón al acuerdo de pago celebrado entre las partes procesales.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el cuaderno del expediente que contiene la demanda en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, que en este caso es la inmovilización y embargo de la motocicleta identificada con placas PHB 01E, la cual se encuentra en custodia de este despacho



judicial y que deberá entregarse al demandado señor HAROLD JESUS PATERNINA ZABALETA.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre los señores ADELA MARIA ROMERO DE HOYOS y HAROLD JESUS PATERNINA ZABALETA, en su condición de demandante y demandado en este asunto, respectivamente, suscrito el día 19 de octubre de 2022, en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos promovida por ADELA MARIA ROMERO DE HOYOS, radicado con el numero 2022-00001-00, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

TERCERO. Ordénese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso contra el demandado HAROLD JESUS PATERNINA ZABALETA. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO. Hágase entrega del vehículo motocicleta identificada con placas PHB 01E al señor **HAROLD JESUS PATERNINA ZABALETA** o a la persona que este autorice debidamente. Déjese las constancias en acta.

QUINTO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, por secretaría cancélese su radicación y désele salida del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales justicia XXI web- tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez